

En Colina, ante este Juzgado de Familia de Colina, ubicado en Chacabuco 195 de esta ciudad, en causa RIT: C-193-2018, RUC: 18- 2-0599418-8, caratulado ARENAS/RABIE, se ordena notificar por aviso al demandado Víctor Raúl Rabie Muñoz. El tribunal dicta sentencia. Colina, diez de enero de dos mil diecinueve. I.- Que SE ACOGE la demanda de cuidado personal deducida por doña Marjorie Nicole Arenas Mellado, cédula nacional de identidad número 18.331.713-K en contra de Víctor Raúl Rabie Muñoz, cédula nacional de identidad número 11.184.513-1, y por tanto SE DECLARA que se concede el cuidado personal del joven Josué Osvaldo Rabie Mellado, cédula nacional de identidad número 21.239.747-4 a su hermana demandante, Marjorie Nicol Arenas Mellado, cédula nacional de identidad número 18.331.713-K. Practíquese al margen de la inscripción de nacimiento del adolescente Josué Osvaldo Rabie Mellado, la anotación de rigor, oficiándose al Servicio de Registro Civil e Identificación, una vez ejecutoriada la presente sentencia, debiendo tramitarse en forma personal por la parte interesada dentro del plazo establecido en el artículo 225 del Código Civil. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remitido.- II.- Que se omitirá el establecimiento de un régimen relacional del joven con su padre, por los fundamentos antes expuestos. III.- Que no se condena en costas al demandado al no existir expresa oposición. Regístrese, notifíquese a la demandante por medio de sus apoderados y al demandado mediante la publicación de tres avisos en un diario de circulación regional, previa certificación del Ministro de Fe del extracto, y archívese en su oportunidad. PRONUNCIADA POR DOÑA CAMILA ANDREA GALLE ARAVENA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE FAMILIA DE COLINA.

*Colina. Viviana Guajardo Moreira, Administrativo Jefe de Causa y Sala, Ministro de Fe (s) Juzgado de Familia de Colina. Once de enero de dos mil diecinueve.*